

RESOLUCIÓN N° 0294 14 AGO 2025

“Por medio de la cual se Prorroga el término para la presentación del Plan de compensación del componente biótico para el cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023 otorgada a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023, se otorgó autorización a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio denominado LA UNIÓN en jurisdicción del Municipio El Paso-Cesar.

Que la señora ANGIE MARTINEZ URRUTIA, solicitó a CORPOCESAR en fecha 20 de mayo de 2024 a través de Ventanilla Única de Trámites y Correspondencia Externa de la Corporación con No. 05635, solicitó prórroga “...manifestando que a la fecha de la presentación de la solicitud no habían iniciado labores propias correspondientes al aprovechamiento forestal único y con el fin de darle cumplimiento al numeral décimo de la Resolución supradicha (plan de compensación), en favor de retribuir al medio ambiente y los impactos contemplados durante el aprovechamiento de recurso natural-flora...”

Que mediante Auto No. 220 de fecha 12 de agosto de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar la viabilidad de lo solicitado en fecha 20 de mayo de 2024.

Que en informe de fecha 14 de noviembre de 2024, resultante de la visita de inspección técnica se manifestó lo siguiente del cual se extrae de su contenido lo siguiente:

Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

“En cuanto a la solicitud de prórroga solicitada a través del Radicado No-05635 de 20 de mayo de 2024, como solamente se ha desarrollado trabajos de aprovechamiento en un área 1 ha y a la fecha de este informe no se ha presentado notificación documental sobre nuevas actividades de ejecución del proyecto, se recomienda otorgar la prórroga de 6 meses a partir de la notificación de este informe, para que se presente ante esta entidad para su aprobación el respectivo plan de compensación del componente biótico, en cumplimiento de esta obligación”

Que la prórroga se considera legalmente procedente por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que, en el informe técnico supradicho se emitió concepto positivo para la prórroga solicitada. Bajo esa óptica se considera procedente acceder a lo solicitado y prorrogar el término para la presentación del Plan de compensación del componente biótico en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo, otorgada a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1.

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

0294 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se Prorroga Autorización Para efectuar Aprovechamiento Forestal Único Otorgada a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, mediante Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023" ----- 2

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- examine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde del municipio de El Paso, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un período de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el término para la presentación del plan de compensación del componente biótico, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023, otorgada a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, en el predio denominado LA UNIÓN en jurisdicción del Municipio El Paso-Cesar,

PARAGRAFO: PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, continua sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023.

0294 de 14 AGO 2025

Continuación Resolución No. 0294 de "Por medio de la cual se Prorroga Autorización Para efectuar Aprovechamiento Forestal Único Otorgada a PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, mediante Resolución No. 0594 de fecha 21 de noviembre de 2023" ----- 3

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PARQUE SOLAR LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No.901715423-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de El Paso y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

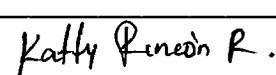
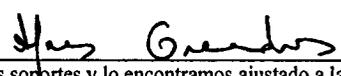
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF 086-2023